

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 531

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticinco (25) de mayo del año
dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
Demandante: YESICA SALGADO ROJAS
Demandados: CESAR AUGUSTO BUENO MARTINEZ.
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00149-00*

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que no se allegó prueba de la remisión de la demanda *(la cual debe tener fecha de remisión del día que se presentó la demanda)* al señor **CESAR AUGUSTO BUENO MARTINEZ**, a la dirección de notificación electrónica denunciada en el acápite de notificaciones. (Art. 6, Inc. 4, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

En tales condiciones incurrió en las causales 1, 2 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada por la señora YESICA SALGADO ROJAS, a través de apoderada judicial en contra del señor CESAR AUGUSTO BUENO MARTINEZ.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA JANETH JIMENEZ BETANCOURT**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.575.526 y T.P. No. 122.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora YESICA SALGADO ROJAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed6fbc602818a959a91be302a0016ab2a78a304035b9e558d5cf4f22266ac7d

Documento generado en 25/05/2022 12:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>